

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA BOLIVAR
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
No. 13-222-40-89-001-2022-00156-00

Al Despacho la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, elevada por el Dr. JORGE LUIS BATISTA HERRERA, apoderado judicial de la joven NATHALIA ESTEFY GRAFF PACHECO.

En cuanto a las pruebas documentales, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente con la demanda y con la adición a la misma.

Por otra parte, se observa que, el registro civil NUIP 1043.966.844 del cual se solicita la cancelación, las personas que firman como padres de la demandante, son los señores RAQUEL MARIA CARABALLO CABALLERO y RAFAEL EDUARDO PACHECO LOPEZ, por lo cual se hace necesario vincularlos al presente trámite y decretar como prueba de oficio la recepción de su testimonio.

Se procederá entonces a admitir la demanda, y como quiere que para el presente asunto se evidencia la necesidad de practicar pruebas adicionales, por economía procesal se procederá a señalar fecha para audiencia de práctica de pruebas y proferir sentencia.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo ordenado en los arts. 18 numeral. 6°, 28 numeral. 13 literal c, 577 a 579 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada por la joven NATHALIA ESTEFY GRAFF PACHECO, quien actúa mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: Señalar el día **martes ocho (8) de noviembre del año en curso a las 10:00 de la mañana**, para llevar a cabo audiencia de práctica de pruebas y proferir sentencia de conformidad con lo establecido por el art. 579 numeral 2º del CGP, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria regulado en los arts. 577 y ss del CGP y demás normas concordantes.

CUARTO: Decretar como pruebas las siguientes:

- a) DOCUMENTALES, las aportadas con la demanda, cuyo valor se le dará al momento de dictar sentencia.
- b) DE OFICIO:

- TESTIMONIOS: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores RAQUEL MARIA CARABALLO CABALLERO y RAFAEL EDUARDO PACHECO LOPEZ, con la finalidad que declaren sobre los hechos de la demanda. Los cuales se citarán por intermedio de la parte demandante indicándoles las consecuencias de su inasistencia, de conformidad con los arts. 217 y 2018 del CGP

QUINTO: Téngase al doctor JORGE LUIS BATISTA HERRERA, como apoderado judicial de la joven NATHALIA ESTEFY GRAFF PACHECO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por Secretaría, notifíquese de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

Smc

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52a878586447915fbca2ffd2da8e37e87aa4c7376e9d8325b1400be356d36c3b

Documento generado en 27/10/2022 01:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>